



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 258. Determinación de la proporción máxima de diferimiento de débitos del depósito indisponible

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1º - Reducir, desde el 1.8.85, al 15% la proporción máxima del diferimiento de la efectivización del depósito indisponible a que se refiere el Anexo II a la Comunicación “A” 617 para los bancos y cajas de ahorro.
El importe en que el diferimiento oportunamente efectuado exceda el límite establecido precedentemente deberá ser efectivizado a más tardar el 16.8.85.
- 2º - Mantener un 20% el diferimiento de los respectivos importes no efectivizados del depósito indisponible para el resto de las entidades financieras.”

Finalmente les señalamos que la integración a que se refiere la disposición precedente se efectuará con valor al 1.8.85, a cuyo efecto deberán enviar una nota de débito (Fórm. 3030) por el importe pertinente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hipólito G. Aparicio
Gerente de
Programación Monetaria

Elías Salama
Subgerente General